

Cultural Europeo. España. Monumentos de Arquitectura Militar. Madrid, 1968.

Posteriormente por Resoluciones de 24 de septiembre de 1976 (B.O.E. 8.11.1976) de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural que acordaba la incoación de expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, a favor del Castillo y murallas de Santa Catalina, en Miramar (Málaga) y de 20 de mayo de 1987 (B.O.J.A. 6.7.1987) de la Dirección General de Bienes Culturales que acordaba la incoación de expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor del Castillo y murallas de Santa Catalina, en Málaga.

Considerando que el Castillo y murallas de Santa Catalina, en Málaga, posee ya la condición de Bien de Interés Cultural al estar afectado por lo establecido en la disposición adicional 2.º de la Ley 16/1985 antes aludida, resulta innecesario continuar con la tramitación de los expedientes incoados en 24 de septiembre de 1976 y en 20 de mayo de 1987.

En consecuencia, vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, esta Dirección General, resuelve dejar sin efecto dichas Resoluciones.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 25 de julio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de la Casa de Pedro de Mena en Málaga.*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Casa de Pedro de Mena en Málaga. El inmueble, que se puede datar a comienzos del siglo XVII, presenta una tipología característica de esta época, aunque sin excesivos valores de relevancia artística. El elemento más destacado es su patio central con columnas. Aunque el edificio es una interesante muestra de la arquitectura doméstica de siglo XVII, su valor primordial es histórico, ya que en él pasó la última etapa de su vida el escultor Pedro de Mena.

El significado de este imaginero para la Escuela Andaluza, su representatividad y su vinculación a Málaga, dotan al inmueble de un valor especial para la ciudad.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General, Ha Resuelto:

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Casa de Pedro de Mena, en Málaga, cuya identificación y descripción figurarán como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos simples o poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 25 de julio de 1994.- El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

#### ANEXO QUE SE CITA

Identificación.

Denominación: Casa de Pedro de Mena.

Localización: Málaga.

Ubicación: C/ Afligidos núm. 5.

Epoca: S. XVII.

Estilo: Barroco.

Autor: Desconocido.

Descripción.

El edificio ocupa una gran superficie y presenta, en general dos plantas en altura.

En el interior destaca un patio rectangular, con columnas en tres de sus lados, las cuales sostienen un voladizo sobre el que se dispone una galería en el piso superior. Las columnas, de estilo toscano, han sido reaprovechadas y se alzan sobre plintos cuadrados. Estas sustentan una cubierta adintelada con vigas de madera apeadas en zapatas labradas.

En la galería izquierda del patio se encuentra la puerta de entrada a la escalera, típicamente castellana de cuarterones. Esta, junto con el patio, es considerada la parte más noble de la casa. La escalera, de dos tramos opuestos y con rellano y suelo de macerías rectangulares dispuestos en espigas, se remata con un doble arco sostenido en su mitad por una columna idéntica a las de abajo.

Asimismo resalta la originalidad de las ventanas que dan al patio desde el primer piso, enmarcadas por guías largas. Esta podría ser una solución que busca afirmar los vanos en una construcción no muy sólida.

La galería superior está cubierta con vigas de madera unidas con bovedillas de cañón. La cubierta es a dos aguas de teja morisca con voladizo sujeto y macerías dispuesto en forma escalonada.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1994, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía de Chimenea de la antigua Fábrica de Energía Eléctrica en Málaga.*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo

es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de la Chimenea de la Antigua Fábrica de Energía Eléctrica, en Málaga.

La chimenea es el único resto conservado de la antigua Fábrica de Energía Eléctrica levantada en 1896 por una compañía inglesa. Ubicada en la actualidad entre los edificios del Barrio de la Malagueta, ha quedado como símbolo y recuerdo de la prolífica actividad industrial de la ciudad en el siglo XIX. A esta cualidad representativa se unen los propios valores arquitectónicos de este singular hito urbano, espléndido ejemplo de la arquitectura industrial decimonónica en su vertiente historicista.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General, Ha Resuelto:

1.º Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Chimenea de la Antigua Fábrica de Energía Eléctrica cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

2.º Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3.º Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos simples o poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sevilla, 25 de julio de 1994. - El Director General, Lorenzo Pérez del Campo.

#### ANEXO QUE SE CITA

Identificación:

Denominación: Chimenea de la antigua Fábrica de Energía Eléctrica.

Localización: Málaga.

Ubicación: C/ Maestranza, 8.

Epoca: 1896.

Estilo: Historicista neomodéjar.

Autor: Eduardo Strachan Viana-Cárdenas.

Descripción:

La gran chimenea de ladrillo de la antigua Fábrica de Energía Eléctrica, se encuentra actualmente ahogada por las modernas viviendas colindantes y por las oficinas ampliadas de la Compañía.

La chimenea, desde el nivel del suelo y a lo largo de sus cuarenta y dos metros de altura, presenta distintos cuerpos. En el primero de ellos, y en la cara correspondiente al edificio de la Compañía Sevillana, existe una puerta realizada en ladrillo visto y coronada por un arco de medio punto. Este vano daba acceso a una escalera de pates por la que se realizaba la limpieza de los conductos de humo y de los compartimentos para la ceniza. Actualmente dicha puerta se encuentra cegada por un zócalo de mármol.

Sobre la base anterior se encuentra el siguiente cuerpo, con orificios ocasionados por las vigas de madera que sostenían el techo de la sala de alternadores de la antigua fábrica, a la que posiblemente se adosaba. Este cuerpo, realizado también en ladrillo y con las esquinas en inglete, queda rematado por una arquería ciega. En la parte superior de la chimenea se encuentra la boca que se afirma con un zúncho de hierro donde se coloca un pararrayos.

*RESOLUCION de 25 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4982/92, interpuesto por don Juan Ibáñez Berlanga.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4982/1992, interpuesto por D. Juan Ibáñez Berlanga, representado por el Procurador Sr. Algarin Hidalgo y defendido por Letrada, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 11 de agosto de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Sevilla de la Agencia de Medio Ambiente de 6 de abril de 1992, recaída en el expediente sancionador número 221/91.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 23 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el presente Recurso Contencioso Administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Algarin Hidalgo en nombre y representación de D. Juan Ibáñez Berlanga, contra resolución de 11 de agosto de 1992 del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente desestimatoria de Recurso de Alzada interpuesto contra otra de 5 de abril de 1992 del Director Provincial de Sevilla de la Agencia de Medio Ambiente por la que se imponía el recurrente una sanción de 30.000 pesetas y una indemnización de 20.000 pesetas, que anulamos exclusivamente en lo referente a la sanción impuesta de 30.000 pesetas, por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico, y que confirmamos en lo relativo a la indemnización impuesta de 20.000 pesetas. Sin costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 25 de julio de 1994. - El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

*RESOLUCION de 26 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala*